



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **15 ABR. 2015**

Señora
MARTHA MEJIA OSORIO
mymo0710@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-684- CONSULTA
Tema	Ingresos recibidos para terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente me permito solicitar aclaración sobre la siguiente situación:

Una Cooperativa de transportadores de vehículos tipo que presta sus servicios de taxi a varias empresas de la ciudad; registra los ingresos recibidos por los contratos celebrados con dichas empresas en la cuenta ingresos recibidos para terceros (pasivos), ya que el 92% de esos ingresos son de los conductores de taxi y 8% restante son los ingresos de La Cooperativa, que son registrados a una cuenta de ingresos por administración de esos contratos. Sin embargo los contratos son firmados directamente por La Cooperativa a nombre propio y no de los conductores.

La pregunta es ¿estos ingresos deben ser reconocidos el 100% por La Cooperativa y el 92% se reconocerá como un costo? O se puede seguir utilizando la figura del Ingreso recibido para tercero.

Hay que tener en cuenta que el riesgo es asumido por La Cooperativa.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

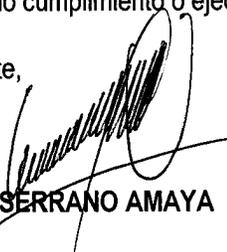
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2014-219 y 2015-025 emitido el 29 de julio de 2014 emitido y el 19 de Marzo de 2015 respectivamente por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: APGO
Consejero Ponente: GSA
Revisó y aprobó: WFF/GSA